

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 031/01  
SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA**

**Febrero 21 de 2001**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en su memorial dirigido al Honorable Concejo Municipal los señores Sergio Arellano Mamani y Primitivo Sánchez Cuba, expresan que por informe N° 102/00 de 4 de septiembre de 2000, el ente deliberante dispuso la paralización de trámites municipales respecto a cinco hectáreas en la zona de Collpa T'ocko, determinación que según mencionan, no habría sido comprendida por Catastro de la Comuna, que intenta involucrarlos en la paralización, sin que sus predios estén en la zona y dentro las cinco hectáreas de referencia sobre las que alegan derecho propietario los adjudicatarios de la Empresa Minera Unificada.

Que, asimismo, indican que sus lotes se encontrarían en la zona Delicias – el Morro, al frente de la zona en conflicto y su derecho propietario no se encuentra en conflicto judicial de acuerdo con las certificaciones que adjuntan, por lo que piden se modifique o complemente el informe el 102/00, determinando la prosecución de sus trámites de cambio de nombre que se encuentran en Catastro Urbano de la Alcaldía.

Que, en relación los terrenos de la zona de Collpa T'ocko , en H. Concejo Municipal, aprobó no solamente el informe aludido, sino también el N° 108/00 de la Comisión de Gestión Técnica, planteando ambos la paralización de trámites municipales respecto a las 5 hectáreas sobre las que se alega derecho de propiedad por los Adjudicatarios de la Empresa Minera Unificada del Cerro de Potosí.

Que, esa paralización se fundó en la incertidumbre de no tenerse la seguridad de quien o quienes son los verdaderos titulares del derecho propietario sobre la superficie mencionada, porque si bien se conoce que los mineros ganaron pleitos judiciales a distintos grupos de personas, también se ha declarado la nulidad del poder que sirvió de base para que pudieran adquirirla de terceras personas que previamente compraron a los Bejarano, pero además porque existía documentación legal a favor del señor Freddy Cuellar Grass y de terceros que compraron tanto de el como de la familia Bejarano, que si bien no fue cuestionada en tribunales, está referida a lotes ubicados en el área de conflicto.

Que, en el caso concreto de los solicitantes, revisado el plano de loteamiento de Francisco Bejarano sobre el áreas en cuestión con el apoyo del Jefe de Catastro Urbano, se ha encontrado sus lotes precisamente en esa urbanización, es decir, sobre el área de conflicto y si bien efectivamente ellos no han sido demandados, el poder declarado nulo al que se hizo referencia más arriba, también sirvió de antecedente para la compra que ellos hicieron y esta circunstancia los pone en riesgo de inminente conflicto.

Que, asimismo, no se ha establecido gráficamente por los involucrados en la sobreposición, en qu4 parte de la urbanización de Francisco Bejarano se encuentran las 5 hectáreas de los Adjudicatarios de la Empresa Minera, con lo que se complica la situación, por cuanto podría suceder que una vez definido en el terreno el espacio que les corresponde, esté sobrepuesto precisamente a los lotes de los solicitantes Sergio Arellano y Primitivo Sánchez.

Que, dar curso a la prosecución de los trámites municipales de los señores Sergio Arellano Mamani y Primitivo Sánchez Cuba, podría complicar aún más la situación conflictiva que involucra a un considerable número de personas en la zona de Collpa T'ocko, por cuanto viabilizaría a su turno las posteriores autorizaciones para construir.

Que, en relación al trámite el H. Concejo Municipal aprobó el informe N° 05/01 de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que sugiere rechazar la solicitud de prosecución de los trámites municipales de los señores Sergio Arellano Mamani y Primitivo Sánchez Cuba.

Que, de conformidad con el Art. 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades la máxima instancia del Gobierno Municipal tiene competencia para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA , Sección Capital de la Provincia Oropeza , en uso específico de sus atribuciones,**

**RESUELVE:**

**Art. 1º** Rechazar la solicitud de prosecución de los trámites municipales de los señores Sergio Arellano Mamani y Primitivo Sánchez Cuba, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Art. 2º** No obstante, la determinación del numeral 1, si se dirigiese Orden Judicial a la Comuna instruyendo la prosecución solicitada, se podrá levantar la paralización dispuesta.

**Art. 3º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del Honorable Alcalde Municipal de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

**Sra. Mary Echenique Sánchez**  
**PPRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL**

**Prof. Mario Oña Tórrez**  
**SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL**